



Poder Judicial de la Nación
CAMARA COMERCIAL - SALA FERIA

COM 17163/2016

WATCHMAN SEGURIDAD S.A. C/ ABRIL S.A. S/ MEDIDA PRECAUTORIA

Buenos Aires, 20 de enero de 2017.

Y VISTOS:

I. Viene apelada la resolución de fs. 476, por medio de la cual el Sr. juez de primera instancia denegó la apertura de la feria judicial que fuera solicitada por la firma Abril S.A.

II. El recurso fue interpuesto por la nombrada a fs. 477, y se encuentra fundado con el memorial de fs. 479/480.

III. Cabe recordar que la habilitación de la feria judicial es una medida que, por su carácter excepcional debe ser aplicada con carácter restrictivo y sólo para aquellos supuestos en que el asunto no admita demora (art. 153 código procesal y art. 4 RJN).

Las razones de urgencia inspiradoras de tal pedido son aquellas que entrañan un riesgo previsible e inminente de ver frustrados determinados derechos, en caso de no prestarse el servicio jurisdiccional dentro del período de receso cuando, por la naturaleza misma de la situación planteada, la prestación de aquel no puede diferirse hasta la reanudación de la actividad jurisdiccional ordinaria (CNCom, Sala de Feria, en autos “Pandelo Hermanos S.A. c/ Massalin Particulares S.A. s/ ordinario, del 14/01/05; entre otros).

Tales requisitos se verifican cumplidos en la especie.

Fecha de firma: 23/01/2017

Firmado por: MARIA L. GOMEZ ALONSO DE DIAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO R. MACHIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA



#28753281#170587689#20170120132427665



Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA FERIA

En prieta síntesis, el quejoso requirió la habilitación de la feria a los efectos de posibilitar la reanudación del proceso (ver fs. 473/475).

Esto último, con la finalidad de que se diera tratamiento a los recursos de apelación interpuestos por ambas partes contra la resolución de fs. 426/428, recursos que, como destacó el primer sentenciante, aún no han sido sustanciados.

Ahora bien, la resolución cuya revisión se pretende mediante la consideración de aquellos recursos, dejó sin efecto una medida cautelar que afectó fondos de la emplazada –aquí recurrente-, por una importante suma.

No obstante el reconocimiento favorable a su pretensión que en aquel decisorio fue efectuado, su ejecutividad –la de esa resolución-, quedó supeditada a que ella adquiriera firmeza (ver fs. 428).

En ese contexto, teniendo en especial consideración que la indefinición del asunto podría afectar la actividad básica y elemental de la entidad demandada, y con ello afectarse el desenvolvimiento cotidiano del importante número de familias que en su núcleo tienen sus viviendas, es corresponde admitir la pretensión bajo estudio, sin que ello importe adelantar opinión sobre el fondo de la cuestión.

IV. Por ello se RESUELVE: admitir el recurso de apelación interpuesto, revocar la resolución apelada, y disponer en consecuencia la habilitación de la feria judicial, debiendo en la anterior instancia proveerse lo pertinente a los efectos de la





Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA FERIA

sustanciación de las apelaciones a las que se aludió en el escrito de fs. 473/475, con debido resguardo del derecho de defensa en juicio de los contendientes.

Devuélvase el expediente a la instancia de grado, encomendándose además al Sr. magistrado que tenga a bien disponer la notificación de la presente.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

EDUARDO R. MACHIN
JUEZ DE CAMARA

MATILDE E. BALLERINI
JUEZ DE CAMARA

MARIA L. GOMEZ ALONSO DE
DIAZ CORDERO
JUEZ DE CAMARA

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 23/01/2017

Firmado por: MARIA L. GOMEZ ALONSO DE DIAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO R. MACHIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA



#28753281#170587689#20170120132427665